

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Dora Alicia Berrio Restrepo
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2014 01087 00
Auto interlocutorio	120
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del tres (3) de octubre del 2014¹ se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de se la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos de legales señalados.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día 20 de octubre del 2014 a las 5:00 P.M. y que al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó memorial alguno, este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales que exigió.

Respecto a lo anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

🕏 Cuando hubiere operado la caducidad.

Schale.

Select.

Ţc .

<u>Ví 20 Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda</u> <u>dentro de la oportunidad legalmente establecida.</u>

રે. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

Resaltado y subrayado fuera de texto).

mpicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se trascribió, hay lugar a imponer el rechazo de la demanda.

Én mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

ATEO.	
<u>र्</u> दः .	
片Folio 27.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN 🖖

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora DORA ALICIA BERRIO RESTREPO en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍŇEZ SALAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, MAR 2015 Fijado a las 8 a.m.

Carlos Eduardo Ramírez Bello
Secretario